

BON Nº 65 – 3 de abril de 2014

2. Administración Local de Navarra

2.2. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS ORDENADOS POR LOCALIDAD

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE IZAGA

Aprobación definitiva de ordenanza municipal reguladora de las tasas por otorgamiento de licencias en general y urbanísticas en particular, ordenanza reguladora de tasas por expedición y tramitación de documentos, ordenanza reguladora de subvenciones y ordenanza reguladora de las tasas por aprovechamientos especiales del suelo, vuelo y subsuelo.

La Asamblea de la Mancomunidad de Servicios Administrativos de Izaga, en la sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2013, acordó la aprobación inicial de la:

–Ordenanza Municipal reguladora de las Tasas por otorgamiento de las licencias en general y urbanísticas en particular.

–Ordenanza Municipal reguladora de las tasas por expedición y tramitación de documentos.

–Ordenanza Municipal reguladora de subvenciones.

–Ordenanza Municipal reguladora de las tasas por aprovechamientos especiales del suelo, vuelo y subsuelo.

Publicado el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de Navarra, número 16, de fecha 24 de enero de 2014, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, a la Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de las Tasas por otorgamiento de licencias en general y urbanísticas en particular, Ordenanza reguladora de tasas por expedición y tramitación de documentos, Ordenanza reguladora de subvenciones y Ordenanza reguladora de las Tasas por aprovechamientos especiales del suelo, vuelo y subsuelo, disponiendo su publicación a los efectos procedentes.

Urroz-Villa, 6 de marzo de 2014.–El Presidente en Funciones, Fermín Julián García Gobeo.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS EN GENERAL Y URBANÍSTICAS EN PARTICULAR

FUNDAMENTO

Artículo 1.º La presente exacción, se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7, Capítulo IV, Título Primero la Ley foral 2/1995 de 10 de marzo de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.º Constituye el hecho imponible, la prestación de los servicios técnicos o administrativos tendentes a supervisar, que los actos de edificación, uso del suelo, primera ocupación de edificios, etc., se adecuen al ordenamiento jurídico en general y urbanístico en particular.

Artículo 3.º Las actuaciones urbanísticas o de cualquier otra índole, en que se concreta la actividad municipal, y afecta la presente ordenanza a título enunciativo, son las siguientes:

–Tramitación de Planes Parciales o Especiales de Ordenación y su modificación, Estudios de Detalle, Reparcelaciones presentadas por particulares.

–Tramitación de proyectos de urbanización presentados por particulares.

–Las solicitudes de licencia especificadas en el artículo 189 de la Ley 35/2002 de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

–Licencias de actividad, apertura, primera ocupación, etc.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 4.º La obligación de contribuir nace en el momento de concederse la licencia. La tasa no se devenga, si el interesado desiste de su solicitud, antes de que se adopte el acuerdo municipal de concesión de licencia.

En los expedientes urbanísticos que requieran aprobación inicial y definitiva, tales como Planes Parciales o Especiales y su modificación, Estudios de Detalle, Reparcelaciones y Proyectos de Urbanización, la obligación de contribuir nacerá en el momento de su aprobación definitiva.

SUJETO PASIVO

Artículo 5.º Son sujetos pasivos de las tasas que se establecen en la presente ordenanza, las personas físicas, jurídicas y las entidades carentes de personalidad jurídica, que constituyendo una unidad económica o un patrimonio separado, soliciten una licencia urbanística o de cualquier otra índole.

En las licencias de construcción, tendrá la consideración de sustitutos del contribuyente, los constructores y contratistas de las obras objeto de la licencia.

TARIFAS Y TIPOS DE GRAVAMEN

Artículo 6.º Las tarifas, tipos y bases de gravamen a aplicar serán las que figuren en el anexo de la presente ordenanza.

TRAMITACIÓN

Artículo 7. Toda solicitud de licencia urbanística, deberá ir cumplimentada en la forma prevista en la Ordenanza Urbanística Municipal.

Las solicitudes de licencia del resto de actividades, se sujetaran a su normativa específica.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8.º Tramitada la solicitud de una licencia, el documento de concesión de la licencia, contendrá el importe de la tasa a satisfacer.

Dicha tasa, será satisfecha, en la entidad Bancaria que el Ayuntamiento determine, dentro del mes siguiente a la notificación de la concesión de la licencia.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.º En todo lo relativo a infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 10.º La presente Ordenanza entrará en vigor, cumplidos los trámites previstos en la Ley Foral de la Administración Local de Navarra.

TARIFAS

1.–Tasa mínima licencia: 10 euros.

2.–Expedientes de licencias que requieran informes externos y consultas urbanísticas con informe: 100 euros por informe.

3.–Expedientes de licencias que requieran publicación en diarios: 300 euros por anuncio.

4.–Expedientes que requieran anuncios Boletín Oficial de Navarra: 10 euros por anuncio.

5.–Tasas por expedientes de licencias de Actividades Clasificadas del Anejo 4D de Ley Foral 4/2005: 240 euros por cada informe emitido por Gestión Ambiental de Navarra y 584 euros por cada visita de técnico para elaboración de informe.

6.–Tasas por expedientes de licencias de Apertura de Actividades del Anejo 4D de Ley Foral 4/2005: 360 euros por cada informe emitido por Gestión Ambiental de Navarra y 492 euros por cada visita de técnico para elaboración de informe.

7.–Tasas por Licencias Apertura de Actividades de Anejos 4.^a, 4B, y 4C de Ley Foral 4/2005: 600 euros por cada informe emitido por Gestión Ambiental de Navarra y 492 euros por cada visita de técnico para elaboración de informe.

8.–Tasas por expedientes de licencias de Actividad Inocua de la Ley Foral 4/2005: 146 euros por cada informe emitido por Gestión Ambiental de Navarra y 300 euros por cada visita de técnico para elaboración de informe.

9.–Tasas por expedientes de licencias de Apertura de Actividad Inocua de la Ley Foral 4/2005: 213 euros por cada informe emitido por Gestión Ambiental de Navarra y 300 euros por cada visita de técnico para elaboración de informe.

Estas tarifas serán acumulativas, si para la concesión de la licencia, se incurre en más de un supuesto de los determinados en las tarifas.

Se incrementará la tasa en el importe del coste del informe técnico en cuestión, cuando supere la señalada en el epígrafe.